



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cincuenta minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-274/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Pedro José González Baray**, en contra de “hechos cometido por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, que atentan en contra de mi derecho político electoral a ser electo”; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho por medio de la cual, se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; 2. El acuerdo emitido por el Magistrado Presidente el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por el que se forma y registra, el expediente identificado con la clave **JDC-274/2018** integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, interpuesto por Pedro José González Baray y 3. El acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho por el que turna a esta ponencia el expediente anteriormente señalado.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 295, numeral 1, inciso a), y numeral 3, incisos a), b) y f); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 4; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-274/2018**, por lo que se agregan a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación** al ciudadano Pedro José González Baray, quien promueve en su calidad de ciudadano y de Presidente Seccional de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua.

Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Avenida primero de mayo, número 1804 de la Colonia Santa Rita de esta Ciudad y como autorizados para tales efectos a: Héctor Villasana Rosales, Enrique Eduardo Muñoz, Silvia Yolanda Villasana Ramírez, Anahí Luján Sánchez y Jaime Ogushi Pérez.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. Se tiene por presentado el informe circunstanciado remitido por la licenciada Pamela Arizbeth Quiñonez Loya, en su carácter de apoderada legal del Municipio de Cuauhtémoc.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Avenida Allende, número 15 en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc de emitir la convocatoria para la elección de presidente, en la sección municipal de Álvaro Obregón, en el Municipio de Cuauhtémoc.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, téngase por presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por los actores, en atención a lo siguiente:

1) **Documental pública.** Consistente en oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc. 2) **Documental pública,** consistente en oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc. 3) **Documental pública,** consistente en oficio de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. 4) **Documental pública,** consistente en copia certificada del acta de sesión de Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

7.- DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Téngase por presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas **documentales públicas** consistentes en: oficio SM/374/2018 en donde se menciona que se publicó el medio de impugnación, oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, oficio de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y copia certificada del acta de sesión de Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso a) y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

8.- REQUERIMIENTO. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; en virtud de que se considera necesario para la adecuada sustanciación del presente expediente y toda vez que la autoridad responsable señalo domicilio fuera de esta ciudad de Chihuahua, requiérase por estrados al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional:

- a) Copia certificada de la cédula de publicación por estrados del presente medio de impugnación, por parte de la autoridad responsable.
- b) Copia certificada de la constancia de retiro de publicación del presente medio de impugnación, por parte de la autoridad responsable.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **José Ramírez Salcedo**, ante el secretario general **Eliazer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General